

UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA SAN  
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN.



MONOGRAFIA

EVOLUCIÓN DEL D. S. N° 0181 DESDE EL AÑO 2009 AL 2023, EN BASE  
AL ART. 10 DE LA LEY SAFCO EN BOLIVIA.

DIPLOMADO EN GESTIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO EN EL  
MARCO DE LAS NB-SABS, VERSIÓN CUARTA.

EDWIN CALLAHUARA FIGUEROA

SUCRE ABRIL 2024

## CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar este trabajo como requisito previo para la obtención del título en el diplomado: GESTIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO EN EL MARCO DE LAS NB-SABS, versión cuarta, de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Javier de Chuquisaca, autorizo al centro de estudios de posgrado e investigación o a la biblioteca de la universidad para que se haga de este trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la universidad.

También cedo a la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Javier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses posterior a su aprobación.

LIC. EDWIN CALLAHUARA FIGUEROA

Sucre 21 de abril de 2024.

### **DEDICATORIA**

El trabajo está dedicado primeramente a Dios, quien nos ha llenado de gran sabiduría y de mucha paciencia para lograr los objetivos propuestos y por permitir lograr la culminación del presente trabajo.

A mi amada esposa y a mis queridos hijos que son la inspiración de superación, para poder concluir con éxito y lograr un título más.

### **AGRADECIMIENTO**

Para realizar esta monografía he recurrido a muchas personas que me han colaborado con tiempo, ideas, sugerencias que al final se ven plasmado en mi trabajo.

A mi querida esposa por estar a mi lado en las buenas y en las malas como también a mis apreciados hijos, que fueron un pilar fundamental para culminar con éxito este gran proyecto monográfico.

## INDICE DE CONTENIDO.

INTRODUCCION.....	¡Error! Marcador no definido.
Formulación del problema:.....	¡Error! Marcador no definido.
Objetivos.....	¡Error! Marcador no definido.
Objetivo General. –.....	¡Error! Marcador no definido.
Objetivos Específicos. - .....	¡Error! Marcador no definido.
Tipo de investigación: (nombrar).....	¡Error! Marcador no definido.
Técnicas de investigación: (nombrar) .....	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO I.....	¡Error! Marcador no definido.
MARCO TEORICO Y CONTEXTUAL.....	¡Error! Marcador no definido.
- Sistema de Administración de Bienes y Servicios.....	¡Error! Marcador no definido.
- La administración pública .....	¡Error! Marcador no definido.
- El Proceso Administrativo .....	¡Error! Marcador no definido.
- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1.178 .....	¡Error! Marcador no definido.
- El sistema de control interno.....	¡Error! Marcador no definido.
El Decreto Supremo N° 0181 .....	¡Error! Marcador no definido.
La ley Safco o ley n° 1178 .....	¡Error! Marcador no definido.
El artículo 10 de la Ley SAFCO .....	¡Error! Marcador no definido.
- Responsabilidad por la función pública.....	¡Error! Marcador no definido.
MODIFICACIONES AL D.S. N° 0181.....	¡Error! Marcador no definido.
Decreto Supremo n° 843, 13 de abril de 2011 .....	¡Error! Marcador no definido.
Decreto Supremo n° 956, 10 de agosto de 2011. ....	¡Error! Marcador no definido.
Decreto Supremo n° 1121. ....	¡Error! Marcador no definido.
Decreto Supremo n° 1256, 13 de junio de 2012.....	¡Error! Marcador no definido.
Decreto Supremo n° 1497 .....	¡Error! Marcador no definido.
Decreto Supremo n° 1783, 30 de octubre de 2013. ....	¡Error! Marcador no definido.
Decreto Supremo n° 1999, 15 de mayo de 2014. ....	¡Error! Marcador no definido.
Decreto Supremo n° 2297 .....	¡Error! Marcador no definido.
Decreto Supremo n° 2728, 14 de abril de 2016. ....	¡Error! Marcador no definido.
Decreto Supremo n° 2753, 1 de mayo de 2016. ....	¡Error! Marcador no definido.
Decreto Supremo n° 3189, 17 de mayo de 2017. ....	¡Error! Marcador no definido.
Decreto Supremo n° 3548 de 2 de mayo 2018. ....	¡Error! Marcador no definido.
Decreto Supremo n° 4247 de 28 de mayo del 2020.....	¡Error! Marcador no definido.

Decreto Supremo n° 4308, 10 de agosto de 2020. ....	¡Error! Marcador no definido.
Decreto Supremo n° 4406, 2 de diciembre de 2020.....	¡Error! Marcador no definido.
Decreto Supremo n° 4453 14 de enero de 2021 .....	¡Error! Marcador no definido.
Decreto Supremo n° 4505 .....	¡Error! Marcador no definido.
Decreto Supremo n° 4866, 25 de enero de 2023 .....	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO II.....	¡Error! Marcador no definido.
2.1. Diagnóstico.....	¡Error! Marcador no definido.
2.1.1. En base a la investigación y recopilación .....	¡Error! Marcador no definido.
2.1.2. Cambios y enmiendas realizados al Decreto Supremo N° 0181	¡Error! Marcador no definido.
2.1.3. Análisis del contexto político, económico y social de Bolivia	¡Error! Marcador no definido.
DECRETOS SUPREMOS QUE AJUSTARON AL D. S. N° 0181 DESDE EL AÑO 2009 AL 2023, EN BASE AL ART. 10 DE LA LEY SAFCO EN BOLIVIA.	¡Error! Marcador no definido.
2.2.Conclusiones.....	61
2.3. Recomendación.....	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63

## **I. INTRODUCCION.**

Un 28 de junio de 2009, se emite el D.S. No. 0181 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios), que regula la contratación de cuatro grandes rubros que son: Bienes, Obras, Servicios Generales y de Consultorías.

“El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales”<sup>1</sup>.

Amerita también referir como antecedente que Hernán Siles Zuazo, recupera la democracia el 10 de octubre de 1982, al asumir la presidencia con una frágil democracia, el país se encontraba frente a una muy difícil situación social, económica y política, se podría decir que Bolivia económicamente se encontraba “quebrada” y que además se desencadenó un proceso hiperinflacionario que destruyó el poder adquisitivo de los asalariados, llevando al país a la anarquía, que posteriormente lo llevó a Hernán Siles Zuazo a renunciar y llamar a nuevas elecciones para evitar una guerra civil y preservar la democracia en Bolivia.

Posteriormente asume la presidencia Víctor Paz Estenssoro en 1989 y como continuaba la crisis económica en el país, emite un D.S. No. 21060 de estabilidad y ajuste económico a un gran costo social, pero en el fondo este decreto supremo hizo no más a que mejore en algo la cosa pública, hasta llegar al año 1990.

El presidente Jaime Paz Zamora el 20 de julio de 1990, a consecuencia de que continuaba la crisis profunda en la administración pública, promulga la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, que todos la trataban de una ley punitiva, sancionadora y policiaca, pero por el contrario es una ley que proporciona herramientas gerenciales para la administración eficiente y eficaz de los recursos del Estado. En ese entonces, antes de la promulgación de la Ley 1178, se realizaban las contrataciones, sin que nadie se responsabilice de los recursos económicos ejecutados, menos de los resultados, ni el impacto de los mismos, toda vez que

---

<sup>1</sup> Sistema de Administración de Bienes y Servicios (SABS) DECRETO SUPREMO N ° 25964

no existía lo que establece la Ley 1178, en su Capítulo V de responsabilidad por la función pública.

Se daban resultados inesperados en los procesos de contrataciones, cuando la MAE pedía una información sobre la contratación de un bien o servicio y la solicitud la realizaba a diferentes unidades involucradas, por lo general brindaban documentación diferente, se ha visto en muchos casos que antes de las NB-SABS, se construían puentes donde no existían ríos y ¿ahora?”<sup>2</sup>

El decreto supremo 0181 es el decreto de las normas básicas del Sistema de Administración de bienes y servicios conocida por su sigla como las NB-SABS este tiene que ver fundamentalmente con la aplicación del subsistema de contratación de bienes y servicios.

Las normas básicas del Sistema de Administración de bienes y servicios han sido aprobadas a través de lo que hoy se constituye el D.S. N° 0181, un decreto del 28 de junio del año 2009 y que a la fecha ha sufrido una serie de modificaciones, entre las cuales, vamos a encontrar modificaciones fundamentales; como por ejemplo la modificación a través del D.S. N° 1497, la modificación a través del D.S. N° 3548, las modificaciones las vamos a incorporar todas.

En este sentido a modo de antecedente estableceré que prácticamente es la ley SAFCO, a través de su art. número 10 de esta ley del 20 de julio de 1990, la ley de administración y control gubernamentales que dispone que el sistema de administración de bienes y servicios establecerá las formas de contratación manejo y disposición de bienes y servicios con el objetivo de lograr eficiencia, lograr agilidad, en los procesos de contratación realizados por el estado para contar con normas básicas del Sistema de Administración de bienes y servicios que permitan alcanzar los objetivos con transparencia, incorporando la participación social, incorporando valores y fines que constituyen Pilares en los que se sustenta el Estado boliviano, a los efectos de esta Norma, vamos a entender por bienes y servicios a los propios bienes a las propias obras. Aquellos servicios generales, aquellos servicios de consultoría, que se prestan en favor de las instituciones del estado, es que van a estar identificadas dentro del propio decreto supremo.

El sistema de administración de bienes y servicios, la propia Norma, la ha conceptualizado: administración de bienes y servicios, es el conjunto de normas de carácter jurídico técnico y

---

<sup>2</sup> <https://www.opinion.com.bo/articulo/opini-oacute-n/d-s-no-181/20150628202500524802.html>

administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, así mismo va a regular el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas este sistema se va a aplicar en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la ley 1178.

**Formulación del problema:**

- a- ¿Cómo el artículo 10 de la ley SAFCO incide en la evolución del decreto supremo número 0181 desde el año 2009 hasta el año 2023 en Bolivia?

**1. Objetivos.**

*Objetivo General.* –

- Identificar los factores que incidieron en la evolución del D. S. N° 0181 desde el año 2009 al 2023, en base al art. 10 de la ley SAFCO en Bolivia.

*Objetivos Específicos.* -

- Investigar y recopilar la legislación relevante relacionada con el Decreto Supremo N° 0181 y la Ley SAFCO en Bolivia desde el año 2009 hasta el 2023.
- Analizar los cambios y enmiendas realizados al Decreto Supremo N° 0181 durante el período de estudio (2009-2023), prestando especial atención a aquellos influenciados por el artículo 10 de la Ley SAFCO.
- Analizar el contexto político, económico y social de Bolivia durante el período de estudio para identificar posibles factores externos que hayan incidido en la evolución del D.S. N° 0181 y su relación con la Ley SAFCO.

**2. Tipo de investigación: (nombrar)**

*Investigación documental.* - Este tipo de investigación se realiza apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie. Como subtipos de esta investigación encontramos la investigación bibliográfica, la hemerográfica y la archivística; la primera se basa en la consulta de libros, la segunda

en artículos o ensayos de revistas y periódicos, y la tercera en documentos que se encuentran en los archivos, como cartas, oficios, circulares, expedientes, etcétera.

### 3. Técnicas de investigación: (nombrar)

- *Búsqueda bibliográfica*, La búsqueda bibliográfica es la recopilación de información sobre un determinado tema. La finalidad es conocer lo escrito sobre el tema de nuestro interés de forma que evitemos repeticiones, comparar la información previa disponible y descubrir vacíos. La búsqueda bibliográfica es sin duda la principal técnica en la mayoría de las áreas de investigación.
- *Técnicas de comparación y contrastación*, es examinar los objetos con el fin de poner atención en los atributos que los hacen similares o diferentes, o sea, en qué se parecen y en qué se diferencian.

## CAPÍTULO I.

### II. MARCO TEORICO Y CONTEXTUAL.

Para entender el trabajo es necesario conocer cuáles son y fueron las circunstancias para que este decreto se emita, modifique y cuáles son los conceptos que nos guiarán a entender de forma más sencilla la evolución, se iniciara retrocediendo en forma histórica cuales han sido los pasos y los gobiernos que se animaron a promulgar esta ley en base a lo requerido por la sociedad.

- ***Sistema de Administración de Bienes y Servicios*** es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Existen diferentes definiciones sobre la ***administración pública***. Una de ellas explica que es una ciencia social que tiene por objeto la actividad del órgano ejecutivo cuando se trata de la realización o prestación de los servicios públicos en beneficio de la comunidad, buscando siempre que su prestación se lleve a cabo de manera racional a efecto de que sus medios e

instrumentos se apliquen de manera idónea para obtener el resultado más favorable por el esfuerzo conjunto llevado a cabo.

- **La administración pública** es un sistema dinámico integrado por normas, objetivos, estructuras, órganos, funciones, métodos y procedimientos, elementos humanos y recursos económicos y materiales a través del cual se ejecutan o instrumentan las políticas y decisiones de quienes representan o gobiernan una comunidad políticamente organizada (Carrillo, 2000).

- La administración pública es un elemento básico del Estado.

Está formado por un conjunto de organismos que actúan bajo órdenes del Poder Ejecutivo, encargados de dictar y aplicar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de normativas, el fomento de los intereses públicos y la resolución de las reclamaciones de los ciudadanos que se produzcan (De la Encarnación, 2003).

- La administración pública tiene por objeto utilizar eficaz y eficientemente los recursos de la sociedad puestos a su disposición, eliminar el despilfarro, reducir gastos, conservar y utilizar con criterio las máquinas y edificios, así como proteger el bienestar y el interés de los servidores públicos (Galindo, 2000).
- En este mismo orden de ideas, un sistema es un conjunto de elementos relacionados entre sí y que funcionan como un todo.
- Los elementos que componen un sistema pueden ser variados, como una serie de principios o reglas estructurados sobre una materia o teoría. Según Amaro, es el “conjunto organizado, formando un todo en el que cada una de sus partes está integrada a través de una ordenación lógica, que encadena sus actos a un fin común” (Guzmán, 1993).
- Desde el **sistema** de programación de operaciones hasta el sistema de control de contabilidad, el órgano rector es el Ministerio de Economía y Finanzas. Además de estos dos sistemas grandes, el órgano rector es el Ministerio de Planificación del Desarrollo, y del sistema de control el órgano rector es la Contraloría. Vale decir que tenemos tres órganos rectores.

- **El Proceso Administrativo** del Sistema de Contratación de Bienes y Servicios es el proceso administrativo que logra el perfeccionamiento de los contratos, orden de compra y orden de servicio en las entidades públicas, con el objeto de adquirir u obtener un bien, la prestación de un bien, la prestación de un servicio y la ejecución de una obra, de acuerdo con el POA y el PAC, de tal manera que se obtenga bienes y servicios, con calidad, cantidad y precio justo, para lograr un beneficio equilibrado entre la entidad contratante y el contratado proveedor (*Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Contraloría General de la República de Bolivia, 2009*).
- Igualmente, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) es un documento institucional en el que se particularizan conforme a las características y estructura de la entidad, los procesos, previsiones, funciones y responsabilidades establecidas en las Normas Básicas del SABS.
- **De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1.178**, cada entidad para implementación del sistema deberá elaborar su propia reglamentación específica. Este documento deberá ser compatibilizado por el órgano rector, para evitar que se encuentre fuera de las NB-SABS. En el caso del SABS, el órgano rector establece la elaboración del reglamento específico, el cual, después de su compatibilización, la entidad pública deberá aprobar mediante resolución administrativa, *según establece el Art. 9 del D.S. n° 29190*.
- **El sistema de control interno**, aparte de ser una política de gerencia, se constituye como una herramienta de apoyo para las directivas de cualquier institución para modernizarse, cambiar y producir los mejores resultados, con calidad y eficiencia.

**El Decreto Supremo N° 0181**, también conocido como "Reglamento del Sistema de Administración de Bienes y Servicios" en Bolivia, es una normativa que establece los procedimientos y lineamientos para la gestión de recursos en el ámbito público, en concordancia con la Ley SAFCO (Sistema de Administración Financiera y Control Gubernamental).

“Establece los imperativos para la conducta ética del servidor público que interviene en la contratación de bienes y servicios del Estado, para promover y regular la conducta ética de los servidores públicos”.

**La ley Safco o ley n° 1178**, expresa un modelo de administración para el manejo de los recursos del estado, establece sistemas de administración financiera y no financiera, que funciona de manera interrelacionada entre sí y con los sistemas nacionales de planificación e inversión pública, establece el régimen de responsabilidad de los servidores públicos por el desempeño de sus funciones.

Es una norma que fue promulgada el 20 de julio de 1990

**El artículo 10 de la Ley SAFCO** establece los lineamientos generales para la elaboración de normativas específicas relacionadas con la administración de bienes y servicios, lo que proporciona el marco legal para la promulgación y actualización del D.S. N° 0181.

En términos conceptuales, el D.S. N° 0181 busca garantizar la eficacia y transparencia en la gestión de recursos públicos, optimizando el uso de los mismos y promoviendo la rendición de cuentas en el sector público, a través de procedimientos claros y normativas específicas, se busca prevenir la corrupción, mejorar la calidad de los servicios públicos y asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por las entidades gubernamentales.

- **Responsabilidad por la función pública**, es la obligación que emerge a raíz del incumplimiento de los deberes de todo servidor público que desempeña sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud.

### **MODIFICACIONES AL D.S. N° 0181**

**Decreto Supremo n° 843, 13 de abril de 2011.**

**Se considera:**

1.- Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios

2.- Que el inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB-SABS, establece que es función del Órgano Rector revisar, actualizar y emitir las NB-SABS y su reglamentación.

Artículo 1°. - (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto incluir el Artículo 32 bis y modificar los Artículos 5, 6, 11, 41 y 92 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB-SABS.

Artículo 2°. - (Inclusiones) Se incluye el inciso zz) en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, con el siguiente texto:

“zz) responsable Administrativo de la Asamblea - RAA: Servidora o Servidor Público de más alta jerarquía de la Unidad Administrativa de cada Asamblea Departamental o Regional.”

Se incluye el Artículo 32 bis en el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 32 bis. - (RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DE LA ASAMBLEA). El responsable Administrativo de la Asamblea - RAA es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, asumiendo funciones equivalentes a las de una MAE en los procesos de contratación que lleve adelante la Asamblea Departamental o Regional.”

Artículo 3°. - (Modificaciones)

Se modifican los incisos ll) y mm) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, con el siguiente texto:

“ll) Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública - RPC: Servidor Público que por delegación de la MAE o RAA, es responsable por la ejecución del proceso de contratación y sus resultados, en la modalidad de Licitación Pública;

mm) Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA: Servidor Público que por delegación de la MAE o RAA, es responsable por la ejecución

del proceso de contratación y sus resultados, en las modalidades de Contratación Menor y ANPE;”

Se modifica el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 6.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

I. Las presentes NB-SABS y los instrumentos elaborados por el Órgano Rector, son de uso y aplicación obligatoria por todas las entidades públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la MAE y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

II. Las presentes NB-SABS y los instrumentos elaborados por el Órgano Rector, son de uso y aplicación obligatoria en todas las Asambleas Departamentales y Regionales bajo la responsabilidad del RAA y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.”

Se modifica el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, incluyendo el Parágrafo III, con el siguiente texto:

“III. Los RAA de las Asambleas Departamentales y Regionales deberán elaborar su RE-SABS, tomando como base el contenido mínimo elaborado por el Órgano Rector.

El RE-SABS deberá ser remitido al Órgano Rector adjuntando el Organigrama actualizado y aprobado; una vez declarado compatible, será aprobado por el RAA mediante Resolución expresa.”

Se modifica el Parágrafo II del Artículo 41 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, con el siguiente texto:

“II. Después de realizada la apertura de propuestas y luego de conocer la nómina de participantes, el RPC o el RPA que estén comprendidos en las causales señaladas en el Parágrafo I del presente Artículo, deberán excusarse de oficio para conducir el proceso, remitiendo los antecedentes a la MAE o RAA según corresponda, justificando de manera motivada su decisión. En el término de un (1) día, la MAE o RAA ratificará al RPC, al RPA o designará a otro servidor público en su reemplazo.

En caso de que la MAE asuma las funciones de RPC y/o RPA, ésta deberá excusarse ante la MAE de la entidad que ejerce tuición; en el caso de Gobiernos Autónomos Municipales, ante el Concejo Municipal.

En caso de que el RAA asuma las funciones de RPC y/o RPA deberá excusarse ante el presidente de la Asamblea Departamental o Regional.”

Se modifican los Parágrafos I y II del Artículo 92 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, con el siguiente texto:

“I. La autoridad competente para conocer y resolver los Recursos Administrativos de Impugnación es la MAE de la entidad convocante.

Cuando por la estructura de la entidad, la MAE asuma las funciones de RPC y/o RPA, los Recursos Administrativos de Impugnación interpuestos serán resueltos por la MAE de la entidad que ejerce tuición sobre ésta; en el caso de Gobiernos Autónomos Municipales, los Recursos Administrativos de Impugnación interpuestos serán resueltos por el Concejo Municipal.

En las Asambleas Departamentales y Regionales, los Recursos Administrativos de Impugnación interpuestos serán resueltos por el RAA. Cuando por la estructura de las Asambleas Departamentales o Regionales, el RAA asuma las funciones de RPC y/o RPA, los Recursos Administrativos de Impugnación interpuestos serán resueltos por la Directiva de la Asamblea Departamental o Regional.

- III. Los Recursos Administrativos de Impugnación, deberán presentarse ante el RPC o RPA que emitió la Resolución objeto de la impugnación, quien deberá remitir en el plazo de dos (2) días ante la MAE o RAA según corresponda, todos los Recursos Administrativos interpuestos y los antecedentes del proceso de contratación.”

***Decreto Supremo nº 956, 10 de agosto de 2011.***

**CONSIDERANDO:**

- Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de

Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

- Que el inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece que es atribución del Órgano Rector revisar, actualizar y emitir las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB-SABS y su reglamentación.
- Que a fin de lograr mayor eficiencia en los procesos de contratación que realizan las diferentes entidades del sector público, es necesario emitir el presente Decreto Supremo.

### **(Modificaciones)**

Se modifica el inciso cc) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

“cc) Orden de Compra u Orden de Servicio: Es una solicitud escrita que formaliza un proceso de contratación, que será aplicable sólo en casos de adquisición de bienes o servicios generales de entrega o prestación, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario.”

Se modifican los incisos a), i) y j) del Artículo 43 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

“a) Que tengan deudas pendientes con el Estado, establecidas mediante pliegos de cargo ejecutoriados y no pagados;

i) Los proponentes adjudicados que hayan desistido de formalizar la contratación mediante un contrato, orden de compra u orden de servicio, no podrán participar hasta un (1) año después de la fecha del desistimiento, salvo causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas y aceptadas por la entidad, debiendo registrar la información en el SICOES, según condiciones y plazos establecidos en el Manual de Operaciones;

j) Los proveedores, contratistas y consultores con los que se hubiese resuelto el contrato, por causales atribuibles a éstos, no podrán participar durante tres (3) años después de la fecha de la resolución. Asimismo, aquellos proveedores que hubieran incumplido la orden de compra u

orden de servicio, no podrán participar durante un (1) año después de la fecha de incumplimiento.

En ambos casos, la entidad deberá registrar la información en el SICOES, según condiciones y plazos establecidos en el Manual de Operaciones.”

Se modifica los incisos c) y d) del Parágrafo I del Artículo 49 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

“c) Proponentes que desistieron de formalizar la contratación mediante contrato, orden de compra u orden de servicio;

d) Contratos resueltos, órdenes de compra u órdenes de servicio incumplidas, especificando las causales;”

Se modifica el inciso i) del Artículo 58 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

“i) Suscripción de contrato o emisión de orden de compra u orden de servicio”

Se modifica el inciso q) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

“q) Cuando una convocatoria nacional hubiese sido declarada desierta por segunda vez.”

### ***(Inclusiones)***

Se incluye el inciso t) en el Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

“t) Adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento de oficinas de las entidades públicas del nivel central del Estado que cuenten con avalúo técnico y legal del inmueble a ser adquirido, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327, de 31 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 29364, de 5 de diciembre de 2007, y el Decreto Supremo N° 0283, de 2 de septiembre de 2009.”

Se incluyen los incisos k) y l) en el Parágrafo I del Artículo 72 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

“k) Contratación de artistas, locales y otros servicios relacionados con eventos de promoción cultural, efemérides y actos conmemorativos.

l) Contratación de bienes y servicios por el Ministerio de Gobierno o Ministerio de Defensa para la Policía Boliviana y Fuerzas Armadas, respectivamente, destinados a: i) la seguridad pública del Estado; ii) el orden público y la paz social; iii) seguridad y defensa del Estado; iv) la preservación de la independencia, seguridad, soberanía e integridad territorial del Estado; según sus competencias y misión institucional. Para la aplicación del presente inciso, la ministra o el ministro respectivo deberá dictar Resolución Ministerial expresa y justificada, autorizando la contratación directa de los bienes y servicios requeridos.”

*Disposiciones derogatorias.*

Artículo derogatorio Único. - Se deroga el inciso r) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

#### **Decreto Supremo n° 1121.**

- Que el Parágrafo II del Artículo 72 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece que las Entidades Públicas podrán efectuar la contratación directa de bienes y servicios provistos por Empresas Públicas, Empresas Públicas Nacionales Estratégicas o Empresas con Participación Estatal Mayoritaria.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Se modifica el Parágrafo II del Artículo 72 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto: “II. Las Entidades Públicas podrán efectuar la Contratación Directa de Bienes y Servicios provistos por Empresas Públicas, Empresas Públicas Nacionales Estratégicas, Empresas con Participación Estatal Mayoritaria, Entidades Financieras con Participación Mayoritaria del Estado, así como a sus Filiales o Subsidiarias, siempre y cuando: a. Su misión institucional determine la capacidad de ofertar bienes y servicios; b. Dispongan de capacidad suficiente para cumplir con las condiciones establecidas

por la entidad convocante; c. Los precios de su propuesta económica fueran iguales o menores a los precios de mercado; d. Los bienes y servicios ofertados cuenten con la calidad requerida.”

Decreto Supremo N° 1200, 18 de abril de 2012.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB-SABS, dispone que es atribución del Órgano Rector revisar, actualizar y emitir las NB-SABS y su reglamentación.

Que a fin de viabilizar la contratación de bienes y servicios generales destinados a la atención de representantes de gobiernos extranjeros, misiones diplomáticas, organismos internacionales e invitados especiales que visiten el país en misión oficial, y otros eventos a cargo de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de la Presidencia, que responda oportunamente a la agenda de dichas autoridades y el resguardo de su seguridad, es necesario emitir el presente Decreto Supremo.

#### *DECRETA:*

Artículo Único. - Se incluye el inciso m) en el Parágrafo I del Artículo 72 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB-SABS, modificado por el Decreto Supremo N° 0956, de 10 de agosto de 2011, con el siguiente texto:

“m) Bienes y servicios generales, a cargo de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de la Presidencia, destinados a la atención de representantes de gobiernos extranjeros, misiones diplomáticas, organismos internacionales e invitados especiales que visiten el país en misión oficial y otros eventos que consideren conveniente efectuar las citadas entidades.”

#### **Decreto Supremo n° 1256, 13 de junio de 2012**

#### **CONCIDERANDO**

- Que el Parágrafo II del Artículo 83 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios,

dispone que el carácter de Empresa Pública Nacional Estratégica - EPNE, se determina en base a la generación de excedentes económicos y se establece mediante Decreto Supremo, de acuerdo al PND.

*Disposiciones finales.*

Artículo final 1°. - Se modifican los incisos h) y j) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

“h) Contratación del Instituto Geográfico Militar, del Servicio de Geología Técnico de Minas - SERGEOTECMIN y del Registro Único para la Administración Tributaria Municipal - RUAT, de acuerdo a su misión institucional;”

“j) El Ministerio de Defensa para las Fuerzas Armadas podrá efectuar la contratación de maquinaria y equipo reacondicionado, siempre y cuando los mismos tengan la garantía emitida por el fabricante o representante autorizado y que garantice el óptimo funcionamiento por el tiempo mínimo establecido en la contratación;”

**Decreto Supremo n° 1497**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, determina que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Que el inciso a) del Artículo 20 de la precitada Ley, establece que los sistemas serán regidos por los Órganos Rectores, cuyas atribuciones entre otras, se encuentra la de emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema.

Que el inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector tiene entre otras la atribución de revisar, actualizar y emitir las NB-SABS y su reglamentación. Que a fin de lograr mayor

eficiencia en los procesos de contratación que realizan las diferentes entidades del sector público, es necesario emitir el presente Decreto Supremo.

**D E C R E T A:** ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer: los Convenios Marco y el Registro Único de Proveedores del Estado RUPE; así como introducir modificaciones al Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS.

ARTÍCULO 4.- (MODIFICACIONES). I. Se modifica el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 13.- (MODALIDADES DE CONTRATACIÓN Y CUANTÍAS). Se establecen las siguientes modalidades y cuantías: Modalidad Contratación Menor Apoyo Nacional a la Producción y Empleo Licitación Pública Contratación por Excepción Contratación por Desastres y/o Emergencias Contratación Directa de Bienes y Servicios Cuantía De Bs1.- (UN 00/100 BOLIVIANO) hasta Bs50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) Mayor a Bs50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) hasta Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS) Mayor a Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS) Sin límite de monto Sin límite de monto Sin límite de monto II. Se modifica el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto: ARTÍCULO 17.- (CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO EXTERNO). Cuando las contrataciones públicas sean realizadas en el marco de convenios de financiamiento externo, se regularán por la normativa y procedimientos establecidos en las presentes NB-SABS, salvo lo expresamente previsto en dichos convenios. En el caso de que el convenio de financiamiento de crédito externo, haya sido firmado por el Órgano Ejecutivo y remitido al Órgano Legislativo, de manera excepcional y mediante Resolución expresa la MAE podrá autorizar el inicio del proceso de contratación con cláusula de condición suspensiva, hasta el Informe de Recomendación y Evaluación, sin compromiso y señalando en el DBC la sujeción del proceso a la firma de la Ley que aprueba el financiamiento.? III. Se modifica el inciso b) del Parágrafo I del Artículo 20 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto: b) Garantía a Primer Requerimiento. Emitida por una entidad de intermediación financiera bancaria o no bancaria, regulada y autorizada por la instancia competente; IV. Se modifica el

inciso b) del Parágrafo I del Artículo 21 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

b) Garantía de Cumplimiento de Contrato. Tiene por objeto garantizar la conclusión y entrega del objeto del contrato. Será equivalente al siete por ciento (7%) del monto del contrato. En contrataciones hasta Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS), cuando se tengan programados pagos parciales, en sustitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se podrá prever una retención del siete por ciento (7%) de cada pago. En contrataciones hasta Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS), las Micro y Pequeñas Empresas, Asociaciones de Pequeños Productores Urbanos y Rurales y Organizaciones Económicas Campesinas presentarán una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al tres punto cinco por ciento (3.5%) del valor del contrato o se hará una retención del tres punto cinco por ciento (3.5%) correspondiente a cada pago cuando se tengan previstos pagos parciales. Para la Contratación Directa de Bienes y Servicios prestados por Empresas Públicas, Empresas Públicas Nacionales Estratégicas, Empresas con Participación Estatal Mayoritaria y la Contratación por Excepción de Entidades Públicas, establecida en los incisos g) y h) del Artículo 65 de las presentes NB-SABS, en reemplazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la entidad contratante deberá efectuar una retención del siete por ciento (7%) de cada pago. En contrataciones de servicios generales discontinuos, no se requerirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La vigencia de la garantía será computable a partir de la firma del contrato hasta la recepción definitiva del bien, obra, servicio general o servicio de consultoría. Esta garantía o la retención, será devuelta al contratista una vez que se cuente con la conformidad de la recepción definitiva; V. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto: I. El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la Orden de Compra u Orden de Servicio, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión.? VI.

Se modifica el inciso b) del Artículo 48 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

b) Convocatorias de contrataciones vigentes mayores a Bs50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS); VII. Se modifican los incisos a) y b) del Parágrafo I del Artículo 49 del Decreto

Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto: a) El PAC, los DBC y sus enmiendas, ampliación de plazos, adjudicación, declaratoria desierta, contrato y sus modificaciones, orden de compra y orden de servicio; según corresponda, de acuerdo a la modalidad de contratación. b) Contrataciones por Emergencia, Contrataciones Menores, Contrataciones con Objetos Específicos, Contrataciones Directas para Empresas Públicas Nacionales Estratégicas EPNE, Contrataciones Directas de Bienes y Servicios, exceptuando la causal establecida en el inciso l) del Parágrafo I del Artículo 72, y las Contrataciones por Excepción, exceptuando las causales establecidas en los incisos i) y l) del Artículo 65 de las presentes NB-SABS; III.

Se modifica el Artículo 50 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

#### **Decreto Supremo nº 1783, 30 de octubre de 2013.**

##### **CONSIDERANDO:**

- Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, determina que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.
- Que el inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB-SABS, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector tiene entre otras la atribución de revisar, actualizar y emitir las NB-SABS y su reglamentación.

##### **DECRETA:**

Artículo 1°. - (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar los

Artículos 19 y 81 e incorporar el inciso j) en el Artículo 42 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Artículo 2°. - (Modificaciones)

I. Se modifica el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con

el siguiente texto:

"ARTÍCULO 19.- (ANTICIPO).

I. Para cubrir los gastos iniciales, correspondientes únicamente al objeto del contrato, la entidad pública podrá otorgar un anticipo, que no deberá exceder al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

Este anticipo será otorgado previa solicitud del proveedor o contratista y aceptación del contratante.

II. En el caso de obras, elaboración de estudios a diseño final y supervisión técnica vinculados a la obra, el anticipo no se considera para fines tributarios un pago parcial del monto del contrato. Para obras, se iniciarán los pagos del contrato y la deducción del anticipo, on el primer certificado de avance de obra. En el caso de estudios a diseño final y supervisión técnica la deducción del anticipo se realizará con el pago parcial o total del monto del contrato."

II. Se modifica el inciso h) del Parágrafo II del Artículo 81 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

"h) Las Organizaciones no Gubernamentales - ONG, podrán participar en los procesos de contratación, únicamente cuando no exista representación legal en el país y no se cuente con un proveedor del ítem requerido, o cuando el ítem se hubiese declarado desierto, en cuyo caso las ONG podrán participar en la siguiente convocatoria, cumpliendo con todos los requisitos del DBC; "

Artículo 3°. - (Incorporación) Se incorpora el inciso j) en el Artículo 42 del Decreto

Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

"j) Entidades Públicas con capacidad de ofertar y proveer bienes."

**Decreto Supremo nº 1999, 15 de mayo de 2014.**

CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, determina que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.
- Que el inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB-SABS, establece que es función del Órgano Rector revisar, actualizar y emitir las NB-SABS y su reglamentación.

DECRETA:

Artículo 1°. - (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer modificaciones al Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB-SABS; y regular los plazos para la otorgación de documentos necesarios para la firma de contrato.

Artículo 2°. - (Inclusiones y modificaciones)

Se incluye el inciso c) en el Parágrafo I del Artículo 61 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, con el siguiente texto:

“c) Licitación Pública Internacional para la contratación de obras, mínimo quince (15) días.”

Se modifica el inciso p) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, con el siguiente texto:

“p) Cuando una convocatoria internacional, hubiese sido declarada desierta por segunda vez y en el caso de obras, cuando la primera convocatoria internacional hubiese sido declarada desierta;”

**Decreto Supremo n° 2297**

CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, determina que el Sistema de Administración de Bienes y

Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

- Que el inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, señala que es atribución del Órgano Rector revisar, actualizar y emitir las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS y su reglamentación.

#### DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se incorpora el inciso u) en el Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto: “u) Cuando una convocatoria nacional efectuada por una entidad territorial autónoma para proyectos productivos e infraestructura de apoyo a dicho sector hubiese sido declarada desierta por primera vez.”

#### **Decreto Supremo nº 2728, 14 de abril de 2016.**

#### CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, determina que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.
- Que el inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector, tiene entre otras, la atribución de revisar, actualizar y emitir las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB-SABS y su reglamentación.
- Que el inciso t) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, incluido por el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 0956, de 10 de agosto de 2011, establece como una causal de Contratación por Excepción, la adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento de oficinas de las entidades públicas del nivel central del Estado que cuenten con avalúo técnico y legal del

inmueble a ser adquirido, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327, de 31 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 29364, de 5 de diciembre de 2007, y el Decreto Supremo N° 0283, de 2 de septiembre de 2009.

DECRETA:

Artículo 1°. - (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar los Artículos 19 y 65 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Artículo 2°. - (Incorporación) Se incorpora el Parágrafo III en el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios modificado por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1783, de 30 de octubre de 2013, con el siguiente texto:

“III. Para la adquisición de bienes inmuebles en construcción se podrá otorgar un anticipo que no deberá exceder el cincuenta por ciento (50%) del monto total del contrato.”

Artículo 3°. - (Modificación) Se modifica el inciso t) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, incluido por el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 0956, de 10 de agosto de 2011, con el siguiente texto:

“t) Adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento de oficinas de las entidades públicas del nivel central del Estado que cuenten con avalúo técnico y legal del inmueble a ser adquirido. En el caso de bienes inmuebles en construcción, deberán contar mínimamente con la autorización de construcción; el derecho propietario sobre el lote de terreno debidamente registrado a nombre del vendedor; en caso de existir gravamen hipotecario de financiamiento para la construcción del bien inmueble, el compromiso de levantamiento del mismo deberá estar inserto en el contrato; y el precio del bien inmueble establecido en base al valor comercial referencial del metro cuadrado construido.

En ambos casos se deberá dar previo cumplimiento de lo establecido por el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327, de 31 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 29364, de 5 de diciembre de 2007, y el Decreto Supremo N° 0283, de 2 de septiembre de 2009.”

## **Decreto Supremo nº 2753, 1 de mayo de 2016.**

### CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 10 de la Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, determina que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.
- Que el inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo Nº 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector tiene entre otras la atribución de revisar, actualizar y emitir las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB-SABS y su reglamentación. Que, con el propósito de incentivar la producción de bienes nacionales y su posterior fomento a la compra de los mismos, se plantean modificaciones al Decreto Supremo Nº 0181.

### DECRETA:

Artículo 1°. - (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer modificaciones al Decreto Supremo Nº 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Artículo 2°. - (Modificaciones)

I. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 30 del Decreto Supremo Nº 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

"I. Para bienes se aplicarán los siguientes Márgenes de Preferencia y Factores de Ajuste:

a) En la modalidad ANPE se aplicará uno de los siguientes márgenes de preferencia:

i. Diez por ciento (10%) al precio ofertado en aquellos bienes producidos en el país, independientemente del origen de los insumos.

El factor numérico de ajuste será de noventa centésimos (0.90); ii. Veinticinco por ciento (25%) al precio ofertado, cuando el porcentaje de componentes de origen nacional (materia prima y

mano de obra) del costo bruto de producción se encuentren entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%). El factor numérico de ajuste será de setenta y cinco centésimos (0.75); iii. Treinta y cinco por ciento (35%) al precio ofertado, cuando el porcentaje de componentes de origen nacional (materia prima y mano de obra) del costo bruto de producción sea mayor al cincuenta por ciento (50%). El factor numérico de ajuste será de sesenta y cinco centésimos (0.65).

b) En la modalidad de Licitación Pública se aplicará uno de los siguientes márgenes de preferencia: i. Diez por ciento (10%) al precio ofertado en aquellos bienes producidos en el país, independientemente del origen de los insumos. El factor numérico de ajuste será de noventa centésimos (0.90); ii. Veinte por ciento (20%) al precio ofertado, cuando el porcentaje de componentes de origen nacional (materia prima y mano de obra) del costo bruto de producción se encuentren entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%). El factor numérico de ajuste será de ochenta centésimos (0.80). iii. Treinta por ciento (30%) al precio ofertado, cuando el porcentaje de componentes de origen nacional (materia prima y mano de obra) del costo bruto de producción sea mayor al cincuenta por ciento (50%). El factor numérico de ajuste será de setenta centésimos (0.70)."

II. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto: "I. En casos de ventaja técnica o económica, la contratación de bienes y servicios podrá ser adjudicada por ítems, lotes, tramos o paquetes, mediante una sola convocatoria.

En caso de adquirir bienes producidos en el país, se podrá adjudicar por ítems o lotes mediante una sola convocatoria."

### **Decreto Supremo nº 3189, 17 de mayo de 2017.**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, determina que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

- Que el inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector tiene entre otras, la atribución de revisar, actualizar y emitir las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB-SABS y su reglamentación.

DECRETA:

Artículo Único. - Se modifica el Parágrafo II del Artículo 30 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

“II. Para obras se aplicarán uno de los siguientes márgenes de preferencia y factores de ajuste:

a) Por empresa nacional: En las modalidades de ANPE y Licitación Pública, se aplicará un margen de preferencia del cinco por ciento (5%) con un factor numérico de ajuste de noventa y cinco centésimos (0,95), en los siguientes casos:

i. A las propuestas de empresas constructoras, donde los socios bolivianos tengan una participación de acciones igual o mayor al cincuenta y uno por ciento (51%);

ii. A las propuestas de asociaciones accidentales de empresas constructoras, donde los asociados bolivianos tengan una participación en la asociación igual o mayor al cincuenta y uno por ciento (51%).

b) Por generación de empleo: En la modalidad de Licitación Pública, se otorgará el margen de preferencia por generación de empleo al proponente que aplique la siguiente fórmula, al momento de elaborar su propuesta:

$$m_p = \frac{\sum_{i=1}^{i=k} S_i \cdot t_i}{mpe} \cdot 100$$

## **Decreto Supremo n° 3548 de 2 de mayo 2018.**

### CONSIDERANDO:

- Que el inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector tiene, entre otras, la atribución de revisar, actualizar y emitir las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB-SABS y su reglamentación.

### DECRETA:

Artículo 1°. - (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Artículo 2°. - (Modificaciones)

Se modifica el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 1497, de 20 de febrero de 2013, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 13.- (MODALIDADES DE CONTRATACIÓN Y CUANTÍAS).

I. Se establecen las siguientes modalidades y cuantías:

a) Modalidad Cuantía

b) Contratación Menor De Bs1.- (UN 00/100 BOLIVIANO) hasta Bs50.000.- (CINCUENTA mil 00/100 BOLIVIANOS)

c) Apoyo Nacional a la Producción y Empleo Mayor a Bs50.000.- (CINCUENTA mil 00/100 BOLIVIANOS) hasta Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS)

d) Licitación Pública Mayor a Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS)

e) Contratación por Excepción Sin límite de monto

f) Contratación por Desastres y/o Emergencias Sin límite de monto

g) Contratación Directa de Bienes y Servicios Sin límite de monto

II. Los procesos de contratación de bienes y servicios desarrollados bajo las modalidades establecidas en el Parágrafo precedente, podrán realizarse con el apoyo de medios electrónicos, reemplazando los documentos escritos, conforme a reglamentación emitida por el Órgano Rector.

A efectos jurídicos y de determinación de responsabilidades, la información generada en el sistema tendrá validez jurídica y fuerza probatoria al igual que los documentos escritos, de acuerdo a normativa vigente.”

Se modifica el Parágrafo II del Artículo 20 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

“II. En los procesos de contratación el proponente decidirá el tipo de garantía a presentar.”

Se modifica el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 21 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

“a) Garantía de Seriedad de Propuesta. Tiene por objeto garantizar que los proponentes participan de buena fe y con la intención de culminar el proceso de contratación en las modalidades con convocatoria.

Será por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del precio referencial de la contratación. Para servicios de consultoría, corresponderá al cero punto cinco por ciento (0.5%) del precio referencial de la contratación.

La vigencia de esta garantía deberá exceder en treinta (30) días calendario, al plazo de validez de la propuesta establecida en el DBC.

La Garantía de Seriedad de Propuesta será devuelta conforme a lo establecido en el DBC.

En el caso de la modalidad ANPE, cuando la entidad lo requiera podrá solicitar la presentación de la Garantía de Seriedad de Propuesta, sólo para contrataciones con Precio Referencial mayor a Bs200.000.- (DOSCIENTOS mil 00/100 BOLIVIANOS).

En el caso de Servicios Generales Discontinuos y Servicios de Consultoría Individual de Línea no se requerirá la presentación de la Garantía de Seriedad de Propuesta.”

Se modifica el inciso b) del Parágrafo I del Artículo 21 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 1497, de 20 de febrero de 2013, con el siguiente texto:

“b) Garantía de Cumplimiento de Contrato. Tiene por objeto garantizar la conclusión y entrega del objeto del contrato.

Será equivalente al siete por ciento (7%) del monto del contrato.

En contrataciones hasta Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS), cuando se tengan programados pagos parciales, en sustitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se podrá prever una retención del siete por ciento (7%) de cada pago.

En contrataciones hasta Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS), las Micro y Pequeñas Empresas, Asociaciones de Pequeños Productores Urbanos y Rurales y Organizaciones Económicas Campesinas presentarán una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al tres punto cinco por ciento (3.5%) del monto del contrato o se hará una retención del tres punto cinco por ciento (3.5%) correspondiente a cada pago cuando se tengan previstos pagos parciales.

Para la Contratación Directa de Bienes y Servicios prestados por Empresas Públicas, Empresas Públicas Nacionales Estratégicas, Empresas con Participación Estatal Mayoritaria y la Contratación por Excepción de Entidades Públicas, establecida en los incisos g) y h) del Artículo 65 de las presentes NB-SABS, en reemplazo de la garantía de cumplimiento de contrato, la entidad contratante deberá efectuar una retención del siete por ciento (7%) de cada pago. En caso de una sola entrega no se solicitará ninguna garantía.

En la contratación de Servicios Discontinuos independientemente de la cuantía, la entidad realizará la retención del siete por ciento (7%) de cada pago, en sustitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

En Servicios de Consultoría Individual de Línea, Arrendamiento y Adquisición de Bienes Inmuebles, no se requerirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato, ni se realizarán retenciones.

La vigencia de la garantía será computable a partir de la firma del contrato hasta la recepción definitiva del bien, obra, servicio general o servicio de consultoría.

Esta garantía o la retención, será devuelta al proveedor o contratista una vez que se cuente con la conformidad de la recepción definitiva.

En contratos de ejecución sucesiva a solicitud del proveedor o contratista, la entidad deberá autorizar la sustitución de la garantía, por una nueva, aplicando los porcentajes señalados para este tipo de garantía, por el monto de ejecución restante al momento de la solicitud de sustitución, de acuerdo a las condiciones establecidas en el DBC; ”

Se modifica el Parágrafo I del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 2753, de 1 de mayo de 2016, con el siguiente texto:

“I. En casos de ventaja técnica o económica, la contratación de bienes y servicios podrá ser adjudicada por ítems, lotes, tramos o paquetes, mediante una sola convocatoria.

En caso de adquirir bienes producidos en el país, se podrá adjudicar por ítems o lotes mediante una sola convocatoria.

En el caso de contratación de obras con Convocatoria Internacional, la contratación deberá adjudicarse por tramos, salvo que por las características técnicas de la obra no pueda ejecutarse de esta forma.”

Se modifica el inciso a) del Parágrafo II del Artículo 30 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 3189, de 17 de mayo de 2017, con el siguiente texto:

“a) Por empresa nacional: En las modalidades de ANPE y Licitación Pública, se aplicará un margen de preferencia del cinco por ciento (5%) con un factor numérico de ajuste de noventa y cinco centésimos (0,95), en los siguientes casos:

- i) A las propuestas de empresas constructoras unipersonales bolivianas;
- ii) A las propuestas de empresas constructoras, donde la participación en aportes de los socios bolivianos sea igual o mayor al cincuenta y uno por ciento (51%);

iii) A las propuestas de asociaciones accidentales de empresas constructoras, donde los asociados bolivianos tengan una participación en aportes comunes en la Asociación Accidental igual o mayor al cincuenta y uno por ciento (51%).”

Se modifica el Parágrafo IV del Artículo 49 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

“IV. El proponente que desee participar en un proceso de contratación, accederá directamente al DBC del sitio Web del SICOES ([www. sicoes. gob. bo](http://www.sicoes.gob.bo)), sin tener la obligación de recabar ninguna documentación adicional de la entidad convocante.”

Se modifica el Artículo 67 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 67.- (DEFINICIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS). Modalidad que permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y municipales, declaradas conforme a la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.”

Se modifica el Artículo 108 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 108.- (MEDIOS DE REGISTRO DE INFORMACIÓN). Las entidades públicas registrarán la información detallada en las presentes NB-SABS y en el Manual de Operaciones del SICOES en línea, mediante los usuarios habilitados para este efecto, utilizando los programas informáticos disponibles en el sitio Web del SICOES ([www. sicoes. gob. bo](http://www.sicoes.gob.bo)).”

Artículo 3°. - (Incorporaciones)

Se incorpora el Parágrafo III en el Artículo 72 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, modificado por los Decretos Supremos N° 1121, de 11 de enero de 2012 y N° 1841, de 18 de diciembre de 2013, con el siguiente texto:

“III. En el marco de la Ley N° 331, de 27 de diciembre de 2012, se exceptúa de la aplicación del presente Artículo a las contrataciones de operaciones y servicios financieros que realicen las entidades públicas con la Entidad Bancaria Pública.”

Se incorpora el Artículo 87 Bis en el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 87 Bis. - (SUBCONTRATACIÓN).

I. Cuando la naturaleza del objeto de la contratación así lo permita y las condiciones estén definidas en el contrato, el proveedor o contratista, podrá subcontratar una parte de la ejecución del contrato. En caso de adjudicarse a proponentes extranjeros, éstos deberán subcontratar a empresas nacionales, siempre y cuando éstas estén disponibles en el mercado nacional.

II. Los proveedores o contratistas para ser considerados dentro de la subcontratación, deberán estar registrados en el RUPE y no estar cumpliendo las sanciones previstas en los incisos i) y j) del Artículo 43 de las presentes NB-SABS.

III. El proveedor o contratista mantendrá todas sus obligaciones contractuales por la totalidad del objeto de la contratación frente a la Entidad, la cual no asumirá ninguna obligación ni responsabilidad con el subcontratado ni con su personal.”

**Decreto Supremo n° 4247 de 28 de mayo del 2020.**

**CONSIDERANDO:**

- Que el inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector tiene la atribución de revisar, actualizar y emitir las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS y su reglamentación.

**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto eliminar la contratación directa para las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas – EPNE dispuesta en el Artículo 83 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, y establecer derogaciones e incorporaciones a la citada norma.

ARTÍCULO 2.- (ELIMINACIÓN). Se elimina la contratación directa para las EPNE dispuesta en el Artículo 83 del Decreto Supremo N° 0181, modificado por el Parágrafo XVIII del Artículo 4 del Decreto Supremo N°1497, de 20 de febrero de 2013, salvando lo establecido por el Artículo 72 de la citada norma.

ARTÍCULO 3.- (DEROGACIÓN E INCORPORACIÓN).

I. Se deroga el Artículo 83 del Decreto Supremo N° 0181, modificado por el Parágrafo XVIII del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497 de 20 de febrero de 2013.

II. Se incorpora el inciso v) en el Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

“v) Cuando por razones de extrema urgencia ocasionadas por acontecimientos imprevistos o para sustentar actividades sustantivas empresariales, la EPNE no pueda obtener los bienes o servicios a tiempo mediante las otras modalidades de contratación y el uso de tales procedimientos pudiera resultar en perjuicio para los intereses empresariales o de sus usuarios o beneficiarios.”

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. -

I. Las EPNE podrán ejecutar para sí y por sí mismas, obras de infraestructura productiva.

II. Los procedimientos, garantías, porcentajes de anticipo y demás condiciones para la aplicación del inciso v) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, incorporado por el Parágrafo II del Artículo 3 del presente Decreto Supremo, deberán ser establecidos por cada EPNE mediante Resolución expresa aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva conforme el Artículo 64 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

III. Las EPNE que hayan adquirido la calidad de estratégica, con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Supremo, mantendrán la misma.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. -

I. A efectos de adecuar los procesos de contratación de las EPNE, el presente Decreto Supremo será aplicable a los sesenta (60) días hábiles a partir de su publicación.

II. Los procesos de contratación directa iniciados en el marco del Artículo 83 del Decreto Supremo N° 0181, con anterioridad al plazo señalado en el Parágrafo precedente, continuarán hasta su conclusión aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. -

I. Los Ministerios que ejercen tuición sobre las EPNE, en el plazo de treinta (30) días hábiles computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, mediante Resolución Ministerial establecerán los parámetros y lineamientos de las actividades sustantivas empresariales para la contratación por excepción establecida en el inciso v) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, incorporado por el Parágrafo II del Artículo 3 del presente Decreto Supremo.

II. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en un plazo de diez (10) días hábiles computables desde la publicación del presente Decreto Supremo, aprobará el contenido mínimo del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de Empresas Públicas Nacionales Estratégicas – RE-SABS-EPNE.

III. Las EPNE en un plazo máximo de cincuenta (50) días hábiles, computables a partir de la publicación del contenido mínimo del RE-SABS-EPNE en el Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES, deberán compatibilizar su RE-SABS-EPNE ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Los señores ministros de Estado en sus respectivos despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**Decreto Supremo nº 4308, 10 de agosto de 2020.**

**CONSIDERANDO:**

- Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, determina que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.
- Que el inciso d) del Artículo 52 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, señala que es atribución de la ministra(o) de Economía y Finanzas Públicas, ejercer las facultades de autoridad fiscal y órgano rector de las normas de gestión pública. Que el inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector tiene la atribución de revisar, actualizar y emitir las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS y su reglamentación.

**DECRETA:**

Artículo 1°. - (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto regular la publicación de la invitación al potencial proveedor como una actividad obligatoria a realizarse de manera previa a la formalización del proceso de contratación.

Artículo 2°. - (Alcance y naturaleza)

La publicación de la invitación al potencial proveedor se constituye en una actividad obligatoria y es aplicable en: a) La modalidad de Contratación Menor para contrataciones mayores a Bs20.000.- (VEINTE mil 00/100 BOLIVIANOS) hasta Bs50.000.- (CINCUENTA mil 00/100

BOLIVIANOS); b) La modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias; c) Contratación Directa autorizada por normativa específica.

Se exceptúa de la aplicación del presente Decreto Supremo a las contrataciones de servicios de consultorías.

La publicación de la invitación al potencial proveedor es un mecanismo para la comparación de precios que permite conocer la oferta disponible en el mercado y transparenta la selección del proveedor.

Artículo 3°. - (Publicación de la invitación)

Las entidades públicas, deberán publicar en el Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES, la invitación al potencial proveedor consignando la siguiente información: a) Las especificaciones técnicas, cantidades, precio y demás condiciones de los bienes, obras o servicios generales, que fueron ofertados por el proveedor preseleccionado; b) Otra información pertinente que ayude a transparentar el proceso de contratación.

La información señalada en el Parágrafo precedente, será publicada de manera previa a la formalización del proceso de contratación, por un plazo mínimo de un (1) día hábil, computable a partir del día siguiente de efectuado el registro en el SICOES.

Artículo 4°. - (Selección del proveedor)

Dentro del plazo establecido en el Parágrafo II del Artículo precedente, otros proponentes podrán adherirse a las condiciones de la contratación y ofertar menores precios a través del módulo de presentación de propuestas del Registro Único de Proveedores del Estado – RUPE.

De registrarse alguna propuesta en el plazo establecido por la entidad, el responsable del proceso de contratación realizará la comparación de precios y seleccionará al proponente con el precio más bajo con el que se formalizará la contratación. De no registrarse ninguna propuesta, podrá formalizar la contratación con el proveedor inicialmente preseleccionado.

Disposiciones adicionales

Disposición Adicional Primera. -

Se modifica el inciso o) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

“o) Fraccionamiento: Se considera fraccionamiento a las acciones que pretendan: evitar procesos de contratación con convocatoria para la atención de necesidades anuales o evadir la aplicación de la normativa a fin de dar lugar a las Contrataciones Menores. No se considera fraccionamiento a las contrataciones y adquisiciones por ítems, lotes, tramos o paquetes;”

Se modifica el Artículo 54 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 54.- (CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN MENOR). Las condiciones para la Contratación Menor deberán ser reglamentadas por cada entidad pública en su RE-SABS y deberán considerar los siguientes aspectos: a) No se sujetarán a plazos; b) Los bienes y servicios contratados deben reunir condiciones de calidad para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos; c) Deben efectuarse considerando criterios de economía para la obtención de los mejores precios de mercado; d) Deben efectuarse a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas.”

Se modifica el inciso b) del Parágrafo I del Artículo 107 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, modificado por el Parágrafo XIX del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497, de 20 de febrero de 2013, con el siguiente texto:

“b) Para el registro de contrataciones efectuadas sin convocatoria: Se asignará el CUCE para el registro de información en Contrataciones Menores, Contrataciones por Excepción, Contrataciones por Desastres y/o Emergencias, Contrataciones Directas de Bienes y Servicios, Contrataciones con Objetos Específicos, contrataciones con norma específica de excepción y otras modalidades definidas por el Organismo Financiador que no requieran publicación de convocatoria. El registro y asignación del CUCE para estas contrataciones se efectuará una vez suscrito el contrato o emitida la Orden de Compra u Orden de Servicio, salvo las Contrataciones Menores, Contrataciones por Desastres y/o Emergencias y contrataciones con norma específica de excepción a las cuales se el asignará el CUCE cuando efectúen la publicación de la invitación al potencial proveedor de manera previa a la formalización de la contratación.”

**Decreto Supremo nº 4406, 2 de diciembre de 2020.**

CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.
- Que el inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, señala que es atribución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector, revisar, actualizar y emitir las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB-SABS y su reglamentación.
- Que, con el fin de eliminar las excepciones al registro de información de procesos de contratación en el SICOES, es necesario realizar modificaciones a las NB-SABS.

DECRETA:

Artículo 1°. - (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Artículo 2°. - (Modificación) Se modifica el inciso b) del Parágrafo I del Artículo 49 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 1497, de 20 de febrero de 2013, con el siguiente texto:

“b) Contrataciones por Emergencia, Contrataciones Menores, Contrataciones con Objetos Específicos, Contrataciones Directas de Bienes y Servicios, y las Contrataciones por Excepción;”

**Decreto Supremo n° 4453 14 de enero de 2021**

CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

- Que el inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector tiene la atribución de revisar, actualizar y emitir las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NBSABS y su reglamentación. Que el Parágrafo II del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0181, incorporado por el Decreto Supremo N° 3548, de 2 de mayo de 2018, establece que los procesos de contratación de bienes y servicios desarrollados bajo las modalidades de contratación establecidas en el Parágrafo I del citado Artículo, podrán realizarse con el apoyo de medios electrónicos, remplazando los documentos escritos, conforme a reglamentación emitida por el Órgano Rector.

DECRETA:

#### SUBASTA ELECTRÓNICA Y MERCADO VIRTUAL ESTATAL

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). En el marco de la transparencia y la lucha contra la corrupción en las contrataciones estatales, el presente Decreto Supremo tiene por objeto: a) Establecer la Subasta Electrónica y el Mercado Virtual Estatal; b) Realizar modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS.

ARTÍCULO 2.- (SUBASTA ELECTRÓNICA). I. Se establece en las contrataciones Estatales, la Subasta Electrónica como un procedimiento que, mediante el uso de medios electrónicos, efectiviza interacciones en tiempo real de los proponentes a través de la presentación de ofertas económicas cada vez más bajas, cuyo resultado será automático. Se aplicará en las modalidades con convocatoria pública y otras que incluyan procedimientos competitivos, de conformidad al Reglamento de Contrataciones con Apoyo de Medios Electrónicos. II. Los procedimientos, garantías y demás condiciones de la Subasta Electrónica, serán establecidos en el Reglamento de Contrataciones con Apoyo de Medios Electrónicos y modelos de Documento Base de Contratación DBC, elaborados y aprobados por el Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

ARTÍCULO 3.- (MERCADO VIRTUAL ESTATAL). Se establece el Mercado Virtual Estatal, como una plataforma informática que permite promover, difundir y publicitar los bienes y servicios ofertados por potenciales proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores del Estado RUPE, así como, facilitar el proceso de contratación a las entidades públicas, de

conformidad con la reglamentación emitida por el Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

ARTÍCULO 4.- (MODIFICACIONES). I. Se modifica el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 21 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, modificado por el Decreto Supremo N° 3548, de 2 de mayo de 2018, con el siguiente texto: ?a) Garantía de Seriedad de Propuesta. Tiene por objeto garantizar que los proponentes participen de buena fe y con la intención de culminar el proceso de contratación en las modalidades con convocatoria. Será por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del precio referencial de la contratación. Para servicios de consultoría, corresponderá al cero punto cinco por ciento (0.5%) del precio referencial de la contratación. La vigencia de esta garantía deberá exceder en treinta (30) días calendario, al plazo de validez de la propuesta establecida en el DBC. La Garantía de Seriedad de Propuesta será devuelta conforme a lo establecido en el DBC. En el caso de la modalidad ANPE, cuando la entidad lo requiera podrá solicitar la presentación de la Garantía de Seriedad de Propuesta, sólo para contrataciones con Precio Referencial mayor a Bs200.000.- (DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS). En el caso de Servicios Generales Discontinuos y Servicios de Consultoría Individual de Línea, no se requerirá la presentación de la Garantía de Seriedad de Propuesta. En el caso de presentación de propuestas electrónicas, el proponente podrá efectuar un depósito bancario por concepto de Garantía de Seriedad de Propuesta, de acuerdo a las condiciones establecidas en el DBC. II. Se modifica el

Artículo 54 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 54.- (CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN MENOR). Las condiciones para la Contratación Menor deberán ser reglamentadas por cada entidad pública en su RE-SABS y deberán considerar los siguientes aspectos: a) Los bienes y servicios contratados deben reunir condiciones de calidad para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos; b) Deben efectuarse considerando criterios de economía para la obtención de los mejores precios de mercado; c) Deben efectuarse a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas.

ARTÍCULO 5.- (INCORPORACIONES). Se incorpora el Artículo 83 Bis en el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 83 BIS. - (EMPRESAS PÚBLICAS NACIONALES ESTRATÉGICAS). I. Las EPNE de acuerdo a su naturaleza jurídica, en base a su función de producción y generación de excedentes, podrán realizar de manera directa sus procesos de contratación de bienes y servicios, destinados a cumplir con las actividades relacionadas directamente con su giro empresarial o de negocios. Los procedimientos, garantías, porcentajes de anticipo y demás condiciones para estas contrataciones deberán ser reglamentados por cada EPNE en su RE-SABS-EPNE y compatibilizados por el Órgano Rector. Las EPNE deberán registrar en el SICOES, las contrataciones por montos mayores a Bs20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS), conforme lo establecido en el Manual de Operaciones del SICOES. II. Las EPNE aplicarán las modalidades de contratación establecidas en las presentes NB-SABS, para las contrataciones de bienes y servicios relacionadas con actividades que no se enmarquen en lo establecido en el Parágrafo I del presente Artículo. III. Además las EPNE podrán: a) Importar bienes para su acopio y comercialización en el mercado interno, cuando su oferta sea insuficiente o no se produzcan en el país; b) Efectuar de acuerdo a sus procesos productivos y disponibilidad de recursos, la contratación directa de maquinaria y equipo reacondicionado, siempre y cuando los mismos tengan la garantía emitida por el fabricante o representante legal, que permitan un óptimo funcionamiento por un tiempo racional establecido en la garantía; c) Realizar la ejecución directa de obras de infraestructura productiva.

#### **Decreto Supremo n° 4505**

- Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, señala que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.
- Que el inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector tiene la atribución de revisar, actualizar y emitir las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB-SABS y su reglamentación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. - I. Se restituye el inciso o) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto: "o) Fraccionamiento: Se considera

fraccionamiento a las acciones que pretendan evitar procesos de contratación con convocatoria para la atención de necesidades anuales o evadir la aplicación de la normativa a fin de dar lugar a las Contrataciones Menores. No se considera fraccionamiento a las contrataciones por ítems, lotes, tramos o paquetes;" II. Se restituye el inciso b) del Artículo 107 Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto: "b) Para el registro de contrataciones efectuadas sin convocatoria: Se asignará el CUCE para el registro de información en Contrataciones Menores, Contrataciones por Excepción, Contrataciones por Desastres y/o Emergencias, Contrataciones Directas de Bienes y Servicios, Contrataciones con Objetos Específicos, Contrataciones con Norma Específica de Excepción y otras modalidades definidas por el Organismo Financiador que no requieran publicación de convocatoria. El registro y asignación del CUCE para estas contrataciones se efectuará una vez suscrito el contrato o emitida la Orden de Compra u Orden de Servicio, salvo las Contrataciones Menores de bienes, obras y servicios generales, así como para la Compra Nacional Directa, a las cuales se asignará el CUCE cuando efectúen la publicación de la Oferta Identificada para la Consulta de Precios o al momento de realizar la selección en el Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia, según corresponda, de manera previa a la formalización de la contratación."

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. - Se adecua en toda la normativa vigente, la denominación de "Mercado Virtual Estatal" por "Mercado Virtual". DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. - Se modifica el Artículo 31 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto: " ARTÍCULO 31.- (MARGEN DE PREFERENCIA PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS, ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES URBANOS Y RURALES, ORGANIZACIONES ECONÓMICAS CAMPESINAS Y ARTESANOS). En la contratación de bienes y servicios bajo las modalidades de Licitación Pública y ANPE, se aplicará un margen de preferencia del veinte por ciento (20%) al precio ofertado, para las Micro y Pequeñas Empresas, Asociaciones de Pequeños Productores Urbanos y Rurales, Organizaciones Económicas Campesinas y Artesanos. El factor numérico de ajuste será de ochenta centésimos (0.80). Adicionalmente podrán acceder a los Márgenes de Preferencia establecidos en los Parágrafos I y II del Artículo 30 de las presentes NB-SABS."

Con las modificaciones, abrogaciones, etc. El Gobierno decidió eliminar disposiciones del Decreto Supremo 181, que permitía a las empresas públicas realizar todas sus contrataciones de manera directa.

“Con esto se comienza a desmontar todo ese esquema que facilitaba la corrupción que montó el MAS”, sostuvo el ministro de Desarrollo Productivo” *Óscar Ortiz*.

La disposición en cuestión está en el inciso a) del artículo 83 del Decreto de Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS). Dicho texto permitía a las empresas públicas nacionales estratégicas “realizar todos sus procesos de contratación de bienes y servicios de manera directa”. Ahora las empresas estatales deben ajustarse a las normas de contratación del sector público para realizar sus procesos de compra, a través de la licitación.

Aclaró que existen excepciones fijadas en el mismo Decreto para casos de urgencia como pagos de energía eléctrica o repuestos, sin embargo, aseguró que ahora la contratación directa será excepcional y no una regla.

Anteriormente, un senador, “Ortiz” ya había denunciado que el MAS utilizaba la contratación directa para hechos de corrupción.

### **Decreto Supremo nº 4866, 25 de enero de 2023**

Artículo 1°. - (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo Nº 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Artículo 2°. - (Modificaciones)

Se modifica el inciso tt) del Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

“tt) Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES: Es el sistema oficial de publicación, difusión de información, ejecución y gestión de los procesos de contratación de las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, establecido y administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y que forma parte del Sistema de Gestión Pública - SIGEP; ”

Se modifica el Artículo 236 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 236.- (PROCEDIMIENTO Y CONSIDERACIONES PARA LA BAJA DE BIENES).

I. Las entidades desarrollarán en su RE-SABS, un procedimiento específico por cada una de las causales establecidas en el Artículo 235 de las presentes NB SABS.

II. La baja por disposición definitiva de bienes procederá concluido el proceso de disposición establecido en el inciso a) del Parágrafo II del Artículo 187 de las presentes NB-SABS.

III. La baja por las causales descritas en los incisos b), c), g) y h) del Artículo 235 de las presentes NB-SABS, procederá con base en los informes de los responsables del bien y las actas de verificación respectivas que se levantarán consignando el bien, cantidad, valor y otra información que se considere importante. IV. Cuando se produzca la baja de bienes de características especiales, como los alimentos, medicamentos, reactivos de laboratorio u otros de similar naturaleza, por las causales descritas en el inciso d) del Artículo 235 de las presentes NB-SABS, el Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa, deberá instruir y verificar la destrucción de los mismos, considerando la normativa ambiental u otras disposiciones correspondientes. V. Los bienes dados de baja por las causales descritas en los incisos e) y f) del Artículo 235 de las presentes NB-SABS, deberán considerar el procedimiento establecido en el Artículo 237 de las citadas normas básicas.”

Artículo 3°. - (Incorporación)

Se incorpora el Artículo 237 en el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 237.- (PROCEDIMIENTO PARA EL DESTINO DE BIENES DADOS DE BAJA).

I. Para establecer el destino de los bienes dados de baja por las causales descritas en los incisos e) y f) del Artículo 235 de las presentes NB-SABS, las entidades públicas seguirán el siguiente procedimiento:

a) Publicar en el SICOES los bienes identificados para la entrega gratuita a una o varias entidades públicas interesadas, señalando las características que permitan la identificación,

ubicación, condición actual y otra información necesaria; esta publicación deberá efectuarse por un plazo mínimo de quince (15) días. Adicionalmente, la publicación deberá ser realizada en otros medios de difusión. Concluido el plazo, de no existir interesados, este podrá ser ampliado por otros quince (15) días.

A la conclusión del plazo señalado en el párrafo precedente, con base en la lista de entidades públicas interesadas, se priorizará la entrega a aquellas entidades públicas que brinden servicios de educación, salud o bienestar social, en ese orden; y de no existir éstas, a las entidades públicas cuyo presupuesto de la gestión en curso sea menor. Los gastos de traslado y otros gastos que puedan emerger de la entrega de los bienes, deberán ser asumidos por la entidad beneficiaria, salvo que la entidad que efectuará la entrega esté dispuesta a asumir los gastos correspondientes.

Para el caso de entrega gratuita de bienes a entidades públicas que brinden servicios de educación, cuando éstos tuviesen como destino unidades educativas fiscales o institutos técnicos y tecnológicos de carácter fiscal, la citada entrega se efectuará tomando en cuenta las necesidades identificadas por el Ministerio de Educación publicadas en su portal web.

b) De no existir entidades públicas interesadas para la entrega gratuita de los bienes, la entidad pública podrá entregar los mismos a título gratuito a instituciones privadas que brinden servicios de bienestar social, educación, salud, ambientales, así como a organizaciones sociales, para lo cual deberá realizarse la difusión en el SICOES sobre la disponibilidad de los bienes, por un plazo de al menos quince (15) días. Los gastos de traslado y otros gastos que puedan emerger de la entrega de los bienes, deberán ser asumidos por el beneficiario.

c) Realizado el paso señalado precedentemente, de no existir interesados para la entrega gratuita de los bienes, éstos se pondrán en subasta al alza sin un precio base, a través de una convocatoria pública abierta dirigida a personas naturales o jurídicas privadas, misma que deberá ser publicada en el SICOES mínimo por quince (15) días. En caso de no existir interesados, se podrá volver a convocar por un plazo similar al de la primera convocatoria.

Concluido el procedimiento para la subasta al alza, se entregarán los bienes o lote de bienes al que hubiese realizado la oferta económica más alta. Los gastos de traslado y otros gastos que puedan emerger de la entrega de los bienes, deberán ser asumidos por el beneficiario.

El monto recuperado será registrado en el presupuesto de la entidad, mismo que deberá ser utilizado para la adquisición de bienes de uso.

d) De no existir propuestas en la subasta al alza, la entidad pública iniciará las gestiones necesarias para la destrucción de los bienes, en el marco de la normativa ambiental u otras disposiciones correspondientes, asumiendo los gastos que este proceso demande.

e) La entidad que reciba los bienes, deberá incorporarlos en almacenes como bienes de consumo o como parte de sus activos fijos, según corresponda, de acuerdo a valoración interna, continuando con los procedimientos regulados en las presentes NB-SABS. Para el efecto, el responsable de almacenes o el responsable de activos fijos deberá adjuntar la documentación respectiva para su ingreso.

II. Para la entrega o destrucción, la MAE deberá designar una comisión conformada por representantes de la Unidad Administrativa, Unidad Jurídica y como veedor la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

III. La entrega o destrucción deberá contar con actas suscritas por la comisión y/o los documentos correspondientes, debidamente suscritos por el Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa.

IV. Las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas deberán aplicar el procedimiento establecido en el presente Artículo, salvo para aquellos bienes propios de su giro empresarial o de negocios, que requieran un procedimiento específico, mismo que será aprobado con resolución expresa.

IV. Los bienes asignados a las representaciones y reparticiones del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia en países extranjeros quedan excluidos de la aplicación del presente Artículo. En estos casos, el procedimiento para el destino de bienes dados de baja por las causales descritas en los incisos e) y f) del Artículo 235 de las presentes NB-SABS será aprobado por la entidad pública correspondiente de manera interna tomando en cuenta la normativa del País receptor.”

## **CAPÍTULO II.**

### **2.1. Diagnóstico.**

**2.1.1.** En base a la investigación y recopilación sobre la legislación relacionada con el Decreto Supremo N° 0181 y la Ley SAFCO en Bolivia desde el año 2009 hasta el 2023 se pudo evidenciar varias modificaciones, complementaciones, abrogaciones, entre otras reflejadas en los siguientes decretos:

- Decreto Supremo No 843 de 13 de abril de 2011
- Decreto Supremo N° 956 de 10 de agosto de 2011
- Decreto Supremo N° 1121 de 11 de enero de 2012
- Decreto Supremo N° 1256 de 13 de junio de 2012
- Decreto Supremo N° 1497 de 20 de febrero de 2013
- Decreto Supremo N° 1783 de 30 de octubre de 2013
- Decreto Supremo N° 1999 de 14 de mayo de 2014
- Decreto Supremo N° 2297 de 18 de marzo de 2015
- Decreto Supremo N° 2753 de 1 de mayo de 2016
- Decreto Supremo N° 3189 de 17 de mayo de 2017
- Decreto Supremo N° 3548 de 2 de mayo de 2018
- Decreto Supremo N° 4247, de 28 de mayo de 2020
- Decreto Supremo N° 4308, de 10 de agosto de 2020
- Decreto Supremo N° 4453 de 13 de enero de 2021
- Decreto Supremo N° 4505 de 5 de mayo de 2021

- Decreto Supremo N° 4866 de 25 de enero de 2023

**2.1.2.** Cambios y enmiendas realizados al Decreto Supremo N° 0181 bajo la influencia del artículo 10 de la Ley SAFCO desde el año 2009 al 2023; la evolución del D.S. N° 0181 desde el año 2009 hasta el 2023 se fundamenta en los principios de transparencia, eficiencia, eficacia y control en la administración de bienes y servicios públicos.

A lo largo de estos años, es probable que se hayan introducido modificaciones y actualizaciones en el reglamento para adaptarlo a las cambiantes necesidades y contextos administrativos del país, se identificaron varias modificaciones reflejadas en los Decretos Supremos como ser:

La introducción a las autonomías, el respeto a la autodeterminación, la inclusión de los usos y costumbres, las convocatorias públicas para eventos grandes por territorio, los lineamientos para poder realizar las subcontrataciones, la eliminación de la contratación directa como parte de lucha anticorrupción, el avance tecnológico se hizo evidente en las formas de contratación y adquisición, las subastas electrónicas de mercaderías, etc., solo son n referente constante de la premisa principal que es evitar la corrupción y la burocracia dejando claro que y cuáles son los parámetros del uso de bienes del estafo así como los fondos de los cuales se dispone y la cantidad para su procedimiento

**DECRETOS SUPREMOS QUE AJUSTARON AL D. S. N° 0181 DESDE EL AÑO 2009 AL 2023, EN BASE AL ART. 10 DE LA LEY SAFCO EN BOLIVIA.**

<b>DECRETO SUPREMO</b>	<b>ARTÍCULOS MODIFICADOS EN LA NB-SABS</b>	<b>ARTÍCULOS INCLUIDOS EN LA NB-SABS</b>	<b>ARTICULOS DEROGADOS</b>
Decreto Supremo 843 13 de abril de 2011	<ul style="list-style-type: none"> <li>• modificar los Artículos 5, 6, 11, 41 y 92 del Decreto Supremo N° 0181,</li> <li>• Se modifican los incisos ll) y mm) del Artículo 5.</li> <li>• Se modifica el Artículo 11, incluyendo el Parágrafo III.</li> <li>• Se modifica el Parágrafo II del Artículo 41.</li> <li>• Se modifican los Parágrafos I y II del Artículo 92</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluir el Artículo 32 bis</li> <li>• Se incluye el inciso zz) en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0181.</li> </ul>	
Decreto Supremo 956 10 de agosto de 2011	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modifica el inciso cc) del Artículo 5.</li> <li>• Se modifican los incisos a), i) y j) del Artículo 43.</li> <li>• Se modifica los incisos c) y d) del Parágrafo I del Artículo 49.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incluye el inciso t) en el Artículo 65.</li> <li>• Se incluyen los incisos k) y l).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se deroga el inciso r) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de</li> </ul>

- |  |   |   |
|--|---|---|
| Decreto Supremo 1121<br>11 de enero de 2012    | <ul style="list-style-type: none"><li>• Se modifica el inciso i) del Artículo 58.</li><li>• Se modifica el inciso q) del Artículo 65</li><li>• Se modifica el Parágrafo II del Artículo 72.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Se incluye el inciso m) en el Parágrafo I del Artículo 72 del Decreto Supremo N° 0181</li></ul> |
| Decreto Supremo 1256<br>de 13 de junio de 2012 | <ul style="list-style-type: none"><li>• Se modifican los incisos h) y j) del Artículo 65.</li></ul>   |   |
| Decreto Supremo 1497<br>20 de febrero de 2013  | <ul style="list-style-type: none"><li>• Se modifica el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0181-</li><li>• Se modifica el inciso b) del Artículo 48.</li><li>• Se modifica el Artículo 50.</li></ul>   |   |
| Decreto Supremo 1783<br>30 de octubre de 2013  | <ul style="list-style-type: none"><li>• modifica los Artículos 19 y 81.</li></ul>   | <ul style="list-style-type: none"><li>• Incorporar el inciso j) en el Artículo 42</li></ul>   |

Decreto Supremo 1999 14 de mayo de 2014	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modifica el inciso p) del Artículo 65.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incluye el inciso c) en el Parágrafo I del Artículo 61.</li> </ul>
Decreto Supremo 2297 18 de marzo de 2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modifica los Artículos 19 y 65.</li> <li>• Se modifica el inciso t) del Artículo 65.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incorpora el inciso u) en el Artículo 65.</li> <li>• Se incorpora el Parágrafo III.</li> </ul>
Decreto Supremo 2753 01 de mayo de 2016	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modifica el Parágrafo I del Artículo 30.</li> <li>• Se modifica el Parágrafo I del Artículo 24.</li> </ul>	
Decreto Supremo 3189, 17 de mayo de 2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modifica el Parágrafo II del Artículo 30.</li> </ul>	
Decreto Supremo 3548 2 de mayo de 2018	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modifica el Artículo 13.</li> <li>• Se modifica el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 21.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incorpora el Parágrafo III en el Artículo 72.</li> <li>• Se incorpora el Artículo 87 Bis.</li> </ul>

- Se modifica el inciso b) del Parágrafo I del Artículo 21.
- Se modifica el Parágrafo I del Artículo 24.
- Se modifica el inciso a) del Parágrafo II del Artículo 30.
- Se modifica el Parágrafo IV del Artículo 49.
- Se modifica el Artículo 67.
- Se modifica el Artículo 108

Decreto  
Supremo 4247,  
28 de mayo de  
2020

- Se incorpora el inciso v) en el Artículo 65.
- Se deroga el Artículo 83 del D.S. N° 0181, modificado por el Parágrafo XVIII del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497 de 20 de febrero de 2013.

Decreto  
Supremo 4308,  
10 de agosto de  
2020

- Se modifica el inciso o) del Artículo 5.
- Se modifica el Artículo 54.
- Se modifica el inciso b) del Parágrafo I del Artículo 107.

- |  |  |  |
|--|--|--|
| Decreto<br>Supremo 4453,<br>14 de enero de<br>2021 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modifica el inciso b) del Parágrafo I del Artículo 49.</li> <li>• Se incorpora el Artículo 83 en el Decreto Supremo N° 0181.</li> <li>• Se modifica el Artículo 54 del Decreto Supremo N° 0181.</li> <li>• Se modifica el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 21 del Decreto Supremo N° 0181.</li> </ul>              |  |
| Decreto<br>Supremo 4505<br>05 de mayo<br>2021      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modifica el Artículo 31 del Decreto Supremo N° 0181.</li> <li>• Se restituye el inciso b) del Artículo 107 Decreto Supremo N° 0181.</li> <li>• Se restituye el inciso o) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 018.</li> <li>• Se modifican los Parágrafos I y II del Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018.</li> </ul> |  |
| Decreto<br>Supremo 4866                            | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modifica el inciso tt) del Artículo 5.</li> <li>• Se modifica el Artículo 236.</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incorpora el Artículo 237</li> </ul> |

25 de enero de  
2023

### 2.1.3. Análisis del contexto político, económico y social de Bolivia de los años 2009 al 2023:

El 28 de junio de 2009, se emite el D.S. No. 0181 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios), que regula la contratación de cuatro grandes rubros que son: Bienes, Obras, Servicios Generales y de Consultorías.

merita referir como antecedente que Hernán Siles Zuazo, recupera la democracia el 10 de octubre de 1982, al asumir la presidencia con una frágil democracia, el país se encontraba frente a una muy difícil situación social, económica y política, se podría decir que Bolivia económicamente se encontraba “quebrada” y que además se desencadenó un proceso hiperinflacionario que destruyó el poder adquisitivo de los asalariados, llevando al país a la anarquía, que posteriormente lo llevó a Hernán Siles Zuazo a renunciar y llamar a nuevas elecciones para evitar una guerra civil y preservar la democracia en Bolivia.

Posteriormente asume la presidencia Víctor Paz Estenssoro en 1989 y como continuaba la crisis económica en el país, emite un D.S. No. 21060 de estabilidad y ajuste económico a un gran costo social, pero en el fondo este decreto supremo hizo no más a que mejore en algo la cosa pública, hasta llegar al año 1990.

El presidente Jaime Paz Zamora el 20 de julio de 1990, a consecuencia de que continuaba la crisis profunda en la administración pública, promulga la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, que todos la trataban de una ley punitiva, sancionadora y policiaca, pero por el contrario es una ley que proporciona herramientas gerenciales para la administración eficiente y eficaz de los recursos del Estado. En ese entonces, antes de la promulgación de la Ley 1178, se realizaban las contrataciones, sin que nadie se responsabilice de los recursos económicos ejecutados, menos de los resultados, ni el impacto de los mismos, toda vez que no existía lo que establece la Ley 1178, en su Capítulo V de responsabilidad por la función pública.

Aunque este inicio no fue suficiente se tuvo que analizar y diagnosticar la situación contextual de la época para comprender mejor los problemas identificados y sus causas subyacentes, estos podrían haber implicado

estudios, investigaciones y consultas con expertos y partes interesadas relevantes dando como resultado una propuesta de solución para abordar los problemas identificados. Estas propuestas podrían haber sido desarrolladas por organismos gubernamentales, comités técnicos, grupos de trabajo u otros organismos encargados de la reforma administrativa, incluidos funcionarios públicos, representantes de la sociedad civil, expertos en la materia y otros actores relevantes.

Este proceso permitió recopilar comentarios, sugerencias y opiniones sobre las propuestas de solución.

Con base en las propuestas de solución y los aportes de las partes interesadas, se elaboró un proyecto de decreto que contenía las disposiciones y lineamientos para la administración de bienes y servicios en el sector público, este proyecto fue desarrollado por el órgano ejecutivo del gobierno, como el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas u otro organismo competente.

El proyecto de decreto fue revisado y ajustado en función de los comentarios recibidos durante el proceso de consulta y participación. Se realizaron modificaciones para mejorar la efectividad y la aplicabilidad de las disposiciones propuestas, una vez finalizado el proceso de revisión, el proyecto de decreto fue aprobado por las autoridades competentes y promulgado como Decreto Supremo N° 0181. La promulgación del decreto estableció oficialmente las normas y procedimientos para la administración de bienes y servicios en el sector público boliviano, entrando en vigor en la fecha especificada en el documento.

En resumen, el proceso que condujo a la promulgación del Decreto Supremo N° 0181 en Bolivia involucró la identificación de problemas, el análisis de la situación actual, la elaboración de propuestas de solución, la consulta y participación de las partes interesadas, la elaboración del proyecto de decreto, la revisión y ajustes, y finalmente, la aprobación y promulgación del decreto como ley.

A este compendio de decretos se suman más leyes como la 004 que es anticorrupción, las necesidades sociales, políticas y económicas de un estado

que está siendo rebasado por la corrupción en todas las esferas de la vida pública, se ve imperioso y se reconoce el gran aporte del D.S. 0181 al cual se busca fortalecer y de esta manera evitar la corrupción incorporando y actualizando los medios tecnológicos para el control de la vida pública y sus trámites administrativos,

El grupo social en su conjunto tiene acceso a la información, a ser parte de las convocatorias y por ende presentar propuestas para el estado.

Se ve respeto a la autonomía y determinación de los pueblos como parte de la evolución social.

## **2.2. Conclusiones.**

El año 2009 marcó un avance dentro de la normativa legal de carácter administrativo, puesto que con la promulgación del Decreto Supremo N° 0181 también conocido como la N.B. - S.A.B.S. (NORMAS BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS) se abrían nuevas posibilidades de contratación estatal, logrando fusionar las distintas modalidades expresadas anteriormente; además, se pudo especificar modalidades y cuantías especiales de contratación para los municipios con altos índices de pobreza.

Con virtudes y defectos, el Decreto Supremo N° 0181 (N.B. - S.A.B.S), ha significado un gran avance (desde la promulgación de la Ley SAFCO) en lo relacionado a la realización de los contratos estatales, pudiendo ser de mayor utilidad la modificación pertinente, para adecuarla a la problemática internacional, nacional y departamental.

El Decreto Supremo N° 0181 en Bolivia es el resultado de un proceso legislativo y administrativo que involucra diversas etapas y actores. En lo antecedido hay un resumen general de cómo se llegó a la promulgación de este decreto, como se realizó la identificación de necesidades y problemas.

El proceso para mejorar, modificar e incorporar comenzó en la administración de bienes y servicios en el sector público boliviano, estos problemas podrían

incluir ineficiencias, falta de transparencia, corrupción u otros desafíos relacionados con la gestión de recursos públicos.

La introducción a las autonomías, el respeto a la autodeterminación, la inclusión de los usos y costumbres, las convocatorias públicas para eventos grandes por territorio, los lineamientos para poder realizar las subcontrataciones, la eliminación de la contratación directa como parte de lucha anticorrupción, el avance tecnológico se hizo evidente en las formas de contratación y adquisición, las subastas electrónicas de mercaderías, etc., solo son un referente constante de la premisa principal que es evitar la corrupción y la burocracia dejando claro qué y cuáles son los parámetros del uso de bienes del estado así como los fondos de los cuales se dispone y la cantidad para su procedimiento.

### **2.3. Recomendaciones.**

- Es recomendable seguir apoyando el uso de los medios digitales o tecnológicos para reducir la burocracia.
- Es importante conocer el manejo en su cabalidad de las plataformas que el estado usa tanto para las convocatorias, contrataciones, subastas, etc.
- Es importante identificar cuáles son las plataformas que son reguladas por el D.S. 0181
- Cada ciudad en específico y el país en su conjunto debe seguir con el proceso de sistematización y operaciones que ayuden al cumplimiento cabal de lo establecido el del D.S. 0181.

## **V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

- Hernández Sampieri, R., & Fernández Collado, C. (2006). Metodología de la Investigación. México: Inlagon Web S.A. de C.V.
- GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 1178 de fecha 20 de Julio de 1990. "Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO)
- Braña Pino Francisco Javier, 2004, pp. 177-185, Teoría de los bienes públicos y aplicaciones prácticas sobre "Bienes públicos".
- GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Decreto Supremo 0181,2009, Normas básicas del Sistema de administración de bienes Y servicios.